

Don Jose Luis Gonzalez-Posada y Alvargonzalez, en representación de la Dirección General de Agricultura.

Don José María Martínez Hermosilla, en representación de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Don Carlos Compañé Fernández, en representación de la Dirección General de Ganadería.

Don Manuel Grande Prieto, en representación de la Secretaría General Técnica.

Don Miguel Olivás Soto, en representación de la Dirección General de Capacitación Agraria.

Don Enrique Botella y Fuster, en representación de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural.

Don Florencio Guerra y Sierra, Diplomado en Organización y Métodos.

Un representante de la Presidencia del Gobierno y Otro del Ministerio de Hacienda, ya designados o que al efecto se designen por dichos Departamentos.

Secretario: Don Félix del Olmo Pastor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de julio de 1969 sobre subvenciones para bonificar los tipos de interés de los préstamos que concierten las Empresas forestales con el Banco de Crédito Agrícola.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1968, sobre «Auxilios a Empresas forestales», establece en su artículo cuarto que en las condiciones que se establezcan, y si así se acuerda, se podrán bonificar los tipos de interés de las operaciones de préstamos que pudieran concertarse con las Entidades oficiales de Crédito para realizar trabajos de carácter forestal.

Asimismo, la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de noviembre de 1968, sobre «Créditos destinados a repoblaciones y otras mejoras forestales», establece en su artículo quinto que, cuando los beneficiarios de los créditos obtuviesen de la Dirección General de Montes subvención parcial para el pago de los intereses que devenguen estos préstamos, se establecerá entre dicha Dirección General y el Banco de Crédito Agrícola un acuerdo de procedimiento sobre el mecanismo a seguir en el pago de aquellas subvenciones y simultáneo percibo por el Banco de los intereses.

De conformidad con lo expuesto y con la propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La subvención parcial que para bonificar los intereses establece el artículo cuarto de la Orden ministerial de 30 de junio de 1968, sobre auxilios a Empresas forestales, se solicitará de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a través de los Distritos Forestales correspondientes, al mismo tiempo que la petición de crédito, que también se cursará a través de dichos Distritos.

Segundo.—La cuantía de la subvención a conceder no excederá del dos por ciento anual del importe dispuesto del préstamo concedido y durante el periodo de carencia.

Su importe se abonará al beneficiario de una sola vez, totalizando y actualizando al momento de autorizar el pago, la suma de las bonificaciones por intereses satisfechos y a satisfacer hasta el final del periodo de carencia.

Para actualizar estas bonificaciones por intereses, se considerará únicamente el tipo de interés que establece el párrafo tercero del artículo siguiente para los fondos depositados en el Banco, con exclusión de cualquier otro supuesto o consideración al respecto.

Tercero.—Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para depositar en el Banco de Crédito Agrícola los fondos, con cargo a los cuales se satisfarán las citadas bonificaciones de intereses a los prestatarios.

A tal efecto, dicho Centro Directivo, tomando como base el préstamo acordado por el Banco, instruirá expediente de autorización de gasto por el importe actualizado correspondiente a la bonificación de los intereses del periodo de carencia, a fin de librarlo al Banco en concepto de depósito.

El saldo de los fondos depositados en el Banco devengará el interés anual que fije el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y su importe se acumulará a los fondos depositados.

Cuarto.—La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, previa certificación del Distrito Forestal o de las Secciones Forestales de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, en su caso, de haberse realizado correctamente los trabajos forestales objeto del préstamo, expedirá la correspondiente orden de pago, con cargo al citado depósito, a fin de que el Banco directamente, o a través de la Caja de Ahorros Colaboradora, abone al beneficiario, de una sola vez, el importe actualizado que corresponda a la subvención por bonificación de intereses.

Cuando como consecuencia de las liquidaciones practicadas quedase un remanente por aplicación de lo previsto en los artículos segundo y tercero de la presente Orden, su importe será ingresado en el Tesoro Público como reintegro de gastos.

Quinto.—La resolución del préstamo o el incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial llevará consigo la pérdida de la subvención a que se refiere la presente Orden y a exigir su cobro por vía ejecutiva.

Sexto.—Los Distritos o Secciones Forestales proporcionarán al Banco de Crédito Agrícola o a la Caja de Ahorros Colaboradora cuantos informes o asesoramientos pudieran ser recabados para el mejor desarrollo de estas operaciones.

Séptimo.—Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para dictar cuantas medidas complementarias sean necesarias para mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.